



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/37541

10/09/2018

100603

**AUTOR/A:** QUEVEDO ITURBE, Pedro (GMX)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la posición del Gobierno, a través del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), es la del respeto a la legalidad.

El islote del Francés (Lanzarote, Las Palmas) no se localiza total sino parcialmente en terrenos de dominio público marítimo-terrestre.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (Ley de Costas), en la zona de influencia de 500 metros de anchura, medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, la discrecionalidad del planificador queda sujeta al cumplimiento de una doble restricción en relación con las futuras edificaciones. Por un lado, para los suelos urbanizables, afectados por la zona de influencia, deberán cumplirse unas condiciones de densidad medias de edificación y, por otro, tanto para los suelos urbanos como urbanizables, la ordenación propuesta deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.

Cabe señalar que, en cuanto a las condiciones de densidad de edificación ( $m^2/m^2$ ), el instrumento de planeamiento general deberá justificar de forma explícita que la densidad de los terrenos de los sectores afectados por la zona de influencia no es superior a la densidad media ponderada de los sectores de suelo urbanizable delimitado de todo el municipio, cualquiera que sea su calificación, obtenida como resultado de dividir el sumatorio de los coeficientes de edificabilidad de cada sector por su superficie y divididos entre la superficie total del suelo urbanizable delimitado en el municipio.

Asimismo, para dar cumplimiento a la segunda condición, deberá tenerse en cuenta que las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística y evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.

Por lo expuesto, la finalidad de la norma es la protección del demanio público y está dirigida a impedir que los usos y aprovechamientos de los espacios contiguos del dominio público marítimo-terrestre alteren las características naturales del medio ambiente del litoral.



Por ello, la posición del MITECO es que la ordenación que se proponga en los terrenos afectados por la zona de influencia deberá adecuarse a lo regulado en la normativa sectorial de Costas y respetar la armonía con el entorno sin desfigurar la perspectiva marítima existente en la actualidad, a fin de garantizar la defensa y protección del dominio público marítimo-terrestre.

De manera paralela, se debe considerar que en el tramo de costa que afecta al Islote del Francés, cuyo deslinde no se encuentra adaptado a la citada Ley de Costas de acuerdo con los antecedentes obrantes en ese Departamento, y sin prejuzgar lo que derive de la tramitación del expediente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Costas y décima de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, a esos terrenos les correspondería una anchura general de la servidumbre de protección especificada en el artículo 23 de la Ley de 100 metros, aspecto que deberá tenerse en cuenta en el Plan General de Ordenación que se encuentra en la actualidad en fase de tramitación.

Madrid, 16 de enero de 2019

